



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

Proceso de anticipo voluntario de pensiones de rentas vitalicias, establecido en la Ley N° 21.330

Joaquín Cortez Huerta

Presidente CMF

Mayo 2021

Sumario

- La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en sesión del 4 de mayo de 2021, acordó invitar a la CMF a efectos de informar las instrucciones impartidas para el proceso de anticipo voluntario de pensiones de rentas vitalicias, establecido en la Ley N° 21.330.
- En esta presentación se considera una explicación de las características distintivas de la modalidad de pensión de rentas vitalicia que comercializan las compañías de seguro de vida en Chile.
- Se abordan los alcances de la Ley 21.330 y su consistencia respecto del contrato de seguro vigente en el marco normativo chileno. Se explica como las instrucciones de la CMF -en lo relacionado al efecto en pensiones- se apegan estrictamente a los definidos en la Ley.
- Se detallan las acciones e instrucciones adicionales que se ha impartido la CMF tendientes a que las aseguradoras den cumplimiento a lo establecido en la Ley, resguardando a los pensionados.
- La CMF está supervisando intensamente cada etapa de este proceso para asegurar que las compañías cumplan con lo legislado y las instrucciones dadas. Como también que los bancos extremen sus medidas para facilitar el pago de los retiros de las AFPs y de los anticipos de rentas vitalicia.

Antecedentes generales

La renta vitalicia es un seguro otorgado por la CSV, normado en una póliza y que queda plasmado en un contrato. En este contrato la CSV se compromete a pagar una mensualidad fija de por vida al pensionado o beneficiario (expresada en unidades de fomento) a cambio del pago de una prima que se financia con el ahorro que éste acumuló en su cuenta de capitalización individual durante su vida activa.

- El atractivo para el pensionado de optar por una renta vitalicia, en vez de retiro programado en una AFP, es que tiene certeza y seguridad de contar con un ingreso fijo en UF hasta el día de su muerte y la de sus beneficiarios, cuando corresponda. Esto, en lugar de recibir un ingreso variable, más alto al comienzo, pero decreciente en el tiempo en la medida que se van agotando los fondos y dependiente de la dinámica de los mercados. Esto ocurre porque los riesgos de longevidad e inversión los toma la CSV.
- Lo anterior explica por qué hoy existen 645 mil personas que suscribieron voluntariamente un contrato de renta vitalicia pese a que, históricamente, el monto de la primera pensión ofrecida bajo la modalidad retiro programado ha sido superior.

Alcance de la Ley N°21.330

- Con fecha 28 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.330 que modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de anticipo del pago de rentas vitalicias. Dicha Ley señala:

“A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, **adelantar el pago de sus rentas vitalicias** hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento”.

El retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado”.

Alcance de la Ley N°21.330

- Considerando el tenor literal de lo establecido en la Ley antes mencionada, las CSV deberán **estimar el monto máximo** de anticipo de pensión para los pensionados o beneficiarios que lo soliciten, considerando para ello su **reserva técnica**.
- La reserva técnica es el monto que las aseguradoras deben provisionar por exigencia normativa, para garantizar de por vida la obligación del pago de la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia.
- El cálculo de esta provisión considera, entre otras cosas, la expectativa de vida y el monto de pensión a pagar. Por ello, **la reserva técnica refleja la mejor estimación disponible del valor presente de la suma de los pagos futuros esperados**.
- A medida que avanza el tiempo, junto con el pago de la pensión mensual, aumenta la probabilidad de fallecimiento del pensionado y la reserva técnica disminuye. Se reconoce de este modo la disminución en el valor presente de las obligaciones de pago futuras de la CSV.

Consistencia de la Ley N°21.330 y el contrato de seguro

- En el contrato de seguro vitalicio no se conoce el número de rentas que deberá pagar la compañía. Esto pues no se sabe cuándo va a acontecer el suceso principal que pone término a las obligaciones de pago de los pensionados, como lo es la muerte y la extinción de pagos a los beneficiarios (también por fallecimiento o superar las edades que establece la ley). Por el contrario, sólo hay una estimación probabilística.
- La disposición constitucional antes referida posibilitó que el asegurado opte por adelantar el pago de sus rentas vitalicias futuras, hasta por el equivalente al 10% de la reserva técnica al momento del anticipo.
- La disposición quincuagésima transitoria regula explícitamente el efecto de este adelanto. Instruye que se imputará al monto mensual de las rentas vitalicias futuras del pensionado, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado.

Es decir, lo que mandata la Constitución es que el efecto del anticipo en función de la reserva técnica, se impute a las rentas vitalicias futuras. Esto es a todas ellas. Como se ha dicho, no se conoce el momento de la muerte del pensionado.

Consistencia de la Ley N°21.330 y el contrato de seguro

- El efecto de esta ley es simétrico con los tres cambios legales que dieron pie al retiro de hasta el 10% de los fondos de la cuenta de capitalización individual en la AFP. Para los pensionados con retiro programado, en etapa de jubilación, un retiro de 10% de los fondos se traduce en una caída de pensiones de 10%.
- En el caso de la renta vitalicia: si un pensionado o beneficiario anticipa un monto equivalente a un 10% de la reserva técnica, la pensión será 10% menor de por vida, acorde lo establecido lo establecido en la Ley 21.330 (“... **en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado**”).

Consistencia de la Ley N°21.330 y el contrato de seguro

- La CMF instruyó a las CSV, a través de Oficio Circular N°1208 de 30 de abril de 2021, la adopción de todas las medidas especiales tendientes a facilitar el proceso de anticipo voluntario de pensiones de rentas vitalicias.
- Dicho proceso está siendo supervisado y monitoreado por la CMF de manera de que las entidades cumplan con lo establecido en la Ley 21.330.
- Las aseguradoras deberán habilitar en su sitio web un acceso que permita efectuar la solicitud de anticipo. En la misma solicitud se deberá informar que el anticipo se pagará por la misma vía que regularmente se paga la pensión, ello para minimizar los riesgos operacionales y asegurar el pago oportuno del anticipo.
- Hasta el momento 125.000 pensionados han realizado esta solicitud.

Instrucciones a CSV sobre información para los pensionados

- Las aseguradoras tendrán un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para validar la solicitud y comunicar a los pensionados, subrogantes o beneficiarios, si la solicitud fue aceptada o rechazada. En este último caso deberán indicar con detalle las razones de ello y los requisitos para realizar una nueva solicitud, a modo de que el asegurado pueda corregir fácilmente sus errores u omisiones.
- Las compañías deberán extremar las medidas de control de validación de las solicitudes, de tal forma de mitigar la posibilidad de fraudes.
- En caso de que la solicitud sea aceptada, la CSV deberá informar además las opciones de porcentajes de retiro y la pensión resultante producto de cada alternativa. Esta instrucción tiene por único objeto que el pensionado tenga claridad de las implicancias de su decisión al momento de elegir el monto.
- El pago se hará en un máximo de 30 días corridos desde el momento en que hizo la primera solicitud. En caso de no solicitar algún porcentaje de anticipo, el proceso se finalizará.
- La aseguradora deberá entregar un comprobante al pensionado donde conste, como mínimo, la fecha de la confirmación, la opción seleccionada y un número de identificación de la solicitud.

Instrucciones a CSV sobre información para los pensionados

- Las CSV deberán informar a las instituciones pagadoras el número de cuenta para la generación del mecanismo de intangibilidad que establece la Ley. En el caso que el pago se efectúe en el mismo día del pago regular de la pensión, se deberá especificar claramente la parte del pago que corresponde al retiro del 10%.
- Para los efectos de asegurar un ordenado y continuo pago de las solicitudes de anticipo, las CSV deberán planificar adecuadamente las fechas de pago, efectuando las necesarias coordinaciones con los bancos y otras instituciones pagadoras.
- Los pensionados también podrán requerir el anticipo de fondos de manera presencial, previa presentación de su cédula de identidad, cumpliendo las medidas y recomendaciones sanitarias vigentes.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

Proceso de anticipo voluntario de pensiones de rentas vitalicias, establecido en la Ley N° 21.330

Joaquín Cortez Huerta

Presidente CMF

Mayo 2021